

---

**RESOLUCIÓN** de 24 de junio de 2020

---

Por la que se aprueba el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación del suministro de equipos informáticos y/o de comunicaciones del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

---

---

**RESOLUCIÓN**

En relación con el expediente que se tramita para la aprobación del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación del suministro de equipos informáticos y/o de comunicaciones del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (en adelante, Ente Público), resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** A fin de agilizar la tramitación de los expedientes de contratación para la celebración, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, de contratos de suministro de equipos informáticos y/o de comunicaciones con destino al Ente Público, el citado organismo optó por elaborar un pliego tipo de cláusulas administrativas particulares, aplicable a los referidos expedientes de contratación.

La oferta mejor relación calidad precio para la Administración en estos expedientes, se determinará conforme al precio únicamente, adjudicándose a la empresa que oferte el precio más bajo.

**Segundo.-** El modelo de pliego ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias el 17 de junio de 2020, (informe nº 94/2020), recogiendo en el mismo las observaciones formuladas por la Letrada, en las cláusulas 8, 10, 22, 25 y en el apartado 11 del Anexo I.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 36.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los contratos administrativos que celebren los organismos del Principado de Asturias con personalidad propia sometidos al derecho público, se regirán por lo dispuesto en la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas, estableciéndose en las normas que los regulan a quien haya de actuar como órgano de contratación.

**Segundo.-** En el Ente Público, el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 25 letra k) del Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público, aprobado por Decreto 38/2005, de 12 de mayo, es la Presidenta del mismo, competencia que ha delegado hasta la cuantía de 250.000,00 euros, en quien ostente la Dirección General, según Resolución de 20 de diciembre de 2012 (BOPA de 31/12/2012), por la que se modifica la Resolución de 8 de octubre de 2012 (BOPA 20/10/2012), letra h) del dispositivo primero, correspondiéndole, asimismo, la adjudicación de los mismos al actuar como órgano de contratación.

**Tercero.-** Como tal órgano de contratación, a la Presidenta del organismo le corresponde la aprobación de modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo Europeo 2014/23/UE y 2014 /24/UE (LCSP).

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud.

### RESUELVO

**Primero.-** Aprobar el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación del suministro de equipos informáticos y/o de comunicaciones del Ente Público, por procedimiento abierto simplificado abreviado, cuyo texto figura como Anexo a la presente Resolución.

**Segundo.-** La utilización por este órgano de contratación de este modelo en la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares de cada expediente exime de la necesidad de solicitar el informe jurídico previsto en el apartado 7 del artículo 122 de la LCSP.

**Tercero.-** El presente pliego tipo de cláusulas administrativas particulares sólo podrá ser modificado en cada expediente de contratación previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias y acuerdo expreso de este órgano de contratación.

**Cuarto.-** El pliego tipo de cláusulas administrativas particulares deberá ser utilizado en los expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a su aprobación.

**Quinto.-** Ordenar la publicación del presente modelo de pliego en el perfil del contratante.

Oviedo, 24 de junio de 2020

LA PRESIDENTA, P.D. EL DIRECTOR GENERAL

Resoluciones de 8/10/2012, 20/12/2012  
(BOPA de 20/10/2012 y 31/12/2012)



Carlos Franco García